

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 150

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

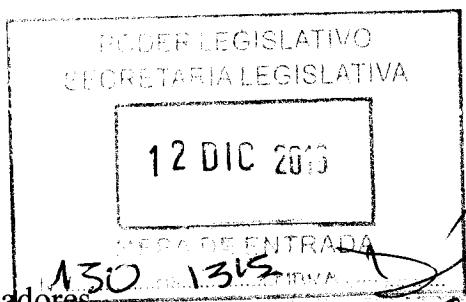
EXTRACTO SEÑOR GABRIEL ALARCÓN Y OTROS NOTA ADJUNTAN-
DO PROYECTO DE LEY REFERENTE A LA CUENTA INCENTIVO DE LA
SECRETARIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Ushuaia, 12 de diciembre de 2016.-

Sres. Legisladores

Honorable Legislatura Provincial
USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.



Los abajo firmantes presentamos a Uds. el proyecto de Ley referente a la cuenta incentivo de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

La autoría corresponde a los agentes de planta permanente de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Solicitamos su ingreso en carácter de Asunto de Particulares a efecto de que lo haga suyo esa Honorable Legislatura y produzca su sanción.

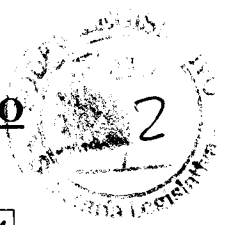
Motiva ésta presentación el convencimiento de que el personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos merece percibir al igual que el personal de la AREF el adicional estímulo normado a través del artículo 11 de la Ley Provincial N° 1074, ergo es dicho personal el que se encuentra efectuando un diario trabajo de campo, de fiscalización y de control para que las arcas del Estado Provincial perciban aun más ingresos.

Quedamos a su disposición para ampliar los fundamentos que abreviamos por razones prácticas.

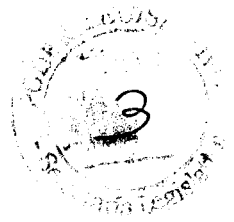
Contando desde ya con su buena predisposición para darle un curso favorable a la presente, hacemos propicia esta oportunidad para hacerle llegar un cordial y respetuoso saludo.

ADHIERO A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY CUENTA INCENTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS



Nombre y apellido	D.N.I.	Firma
GABRIEL ALANON	22.874.613	
RAUL MARTELLI	8.327.954	
Juan C. Leal	12.576.145	
FERNANDEZ ROMON	8065173	
ESCALANTE PATRICIA	25.401.028	
VALQUEZ EDUARDO	20.536.49	
MEJENA SERGIO	31.759.905	
LOPEZ FACIEL GUSTAVO	31615572	
CAPPALLO GAVIACE	33499077	
MACIEL MARI ROBERTA	12.374726	
Carla Grassiello	29834987	
Malco Martinez	37173822	
Hernández Sandra	35885771	
Conelio Daniel	35848098	
Nadia Seeban	34.375.828	
Opelrovin Fedevia	38.137.769	
Lopez Gaby Ana	31.615.519	
GOP Ramiro	16.542.121	
Ejercito Oscar	22305910	
Adriana Genem	18245467	
Esposito Manuel	30807003	
PINCOL SILVANO VALERIA	28.008571	
M. Veronica Wnd	29.565060	
ALEJANDRO AGUIRRE	22.652.652	
Martin Patricia	27.841.481	
NIDIA G. VEGA	20.600.332	



Sr. Presidente;

FUNDAMENTOS

A través de la Ley Provincial N° 1074 sancionada el pasado 8 de enero de 2016, promulgada a través del Decreto Provincial N° 034/2016 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia el día 13/01/2016; se crea la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF). En su artículo N° 3 se expresa que la misma tiene como finalidad la ejecución política tributaria de la provincia y se destaca además que será el ente que perciba entre otros ingresos, el pago de cánones, regalías y derechos relacionados conforme se establece en la Ley Nacional N° 26.197.

Por otra parte en el artículo N° 11 de la Ley Provincial N° 1074, se establece que del dinero recaudado citado en el artículo 19 inciso “a” de la misma (recaudación de tributos, cánones, regalías y otros –ingresos que provienen de la aplicación Ley Nacional N° 17.319 – N° 26.197-) se detraerá una cantidad equivalente al 1,56%, la que pasara a formar parte de un fondo que se llamara CUENTA INCENTIVO la que tendrá por finalidad su distribución en partes iguales entre el personal dependiente del nuevo organismo creado.

Recordemos que la Ley Nacional N° 26.197 es la denominada “Ley corta” la cual, a partir de enero de 2007, designó a las provincias como Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus modificatorias, en relación a los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de cada Estado provincial, es decir, reafirmó el principio incluido en la reforma constitucional de 1994 a través del art. 124, indicando que pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.

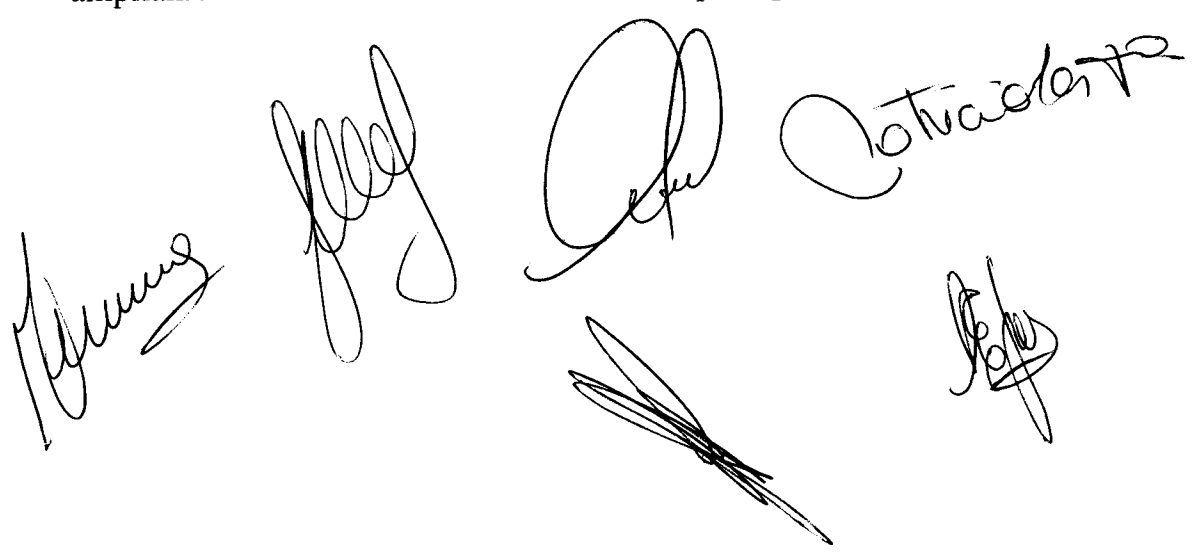
Como Autoridad de Aplicación el Estado Provincial a través de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos (Decreto Provincial N° 854/07) ejerce las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos).

De conformidad a lo precedentemente descripto, vale nuevamente resaltar que es precisamente el personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y no el de la AREF, el encargado de dichas tareas.

A lo descripto anteriormente no podemos darle otra mirada que no sea de injusta y discriminatoria para todos los que conformamos el plantel de trabajadores de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos (o la que la reemplace en un futuro), fundamentando la misma en lo siguiente:


La AREF genera para su personal un monto de dinero resultante de un porcentaje aplicado a la totalidad de ingresos descriptos anteriormente en carácter de incentivo, que según el significado de su palabra equivale a "Premio o gratificación económica que se le ofrece o entrega a una persona para que trabaje más o consiga un mejor resultado en determinada acción o actividad."

Teniendo en cuenta esto cabe afirmar entonces que resulta ampliamente merituada inclusión en la percepción del mentado adicional



incentivo al personal del la Secretaría de Energía e Hidrocarburos (o la que la reemplace en un futuro), a quienes con sobradas justificaciones le corresponde, más aun teniendo en cuenta que hoy el personal de la AREF se “incentiva” con parte de fondos que se generan a través de la actividad hidrocarburífera y que cada uno de nosotros en esta Secretaría, a través de las diferentes áreas donde desplegamos nuestro trabajo de control y fiscalización, generamos.

Finalizando, por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature is a large, stylized 'A'. The second is a cursive signature with a large 'M'. The third is a cursive signature with a large 'J'. The fourth is a cursive signature with the word 'Dobriacosta' written above it.

Señor Presidente

Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SU DESPACHO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

6/6

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- De lo recaudado en concepto de los cánones, regalías y derechos relacionados conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 26.197, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, o el área que en un futuro la reemplace, detraerá una suma que se llamará Cuenta Incentivo en la cual se acreditará el uno coma cincuenta y seis por ciento (1,56%) del importe mensual de los ingresos, para su distribución entre sus agentes.

La Cuenta Incentivo tendrá carácter remunerativo y se distribuirá en forma mensual en partes iguales entre todos los agentes que presten servicio en la Secretaría de Energía e Hidrocarburos al tiempo de su devengamiento.

Ningún agente podrá percibir en concepto de Cuenta Incentivo una suma superior a su salario bruto mensual percibido en el mes a liquidar y que, a tales efectos, se considerará como máximo del adicional a liquidar a cada agente respectivamente. A este fin, se considerará salario bruto mensual a la remuneración total – excluidos los ítems correspondientes a asignaciones familiares y la presente Cuenta Incentivo- que corresponda percibir a cada agente.

El Secretario de Energía e Hidrocarburos podrá reglamentar el otorgamiento del Incentivo mencionado precedentemente contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Secretaria de Energía e Hidrocarburos.

Los fondos ingresados y no devengados, el excedente de la suma que integre la Cuenta Incentivo, luego de haberse repartido entre los agentes de acuerdo a la reglamentación vigente, serán de libre disponibilidad.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

